PROTOCOLIZACION
FECHA: 15/11/05
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN 141/05

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2005.-

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, la Ley 25.409 y las Resoluciones PGN 30/01 y 179/04.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley 25.409 incorpora el artículo 196 bis al Código Procesal Penal, el cual dispone que en los sumarios por hechos ilícitos de competencia crminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

Que asimismo, la citada ley incorpora al código de procedimientos el artículo 196 ter, que establece que en esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción Pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Que por consiguiente, parece razonable que si el juez competente es anoticiado de la comisión del delito y del fiscal que tiene delegada por la ley la investigación, deba ser notificado también del resultado de la misma.

Que en otro orden, todas las resoluciones judiciales, por la regla general establecida en el artículo 142 del Código Procesal Penal, se deben hacer conocer a quienes corresponda; en consecuencia, y a la inversa, en los supuestos en los que la ley delega la investigación en el fiscal y éste dispone la reserva de las actuaciones en virtud de las facultades conferidas por el artículo VI de la Resolución PGN 30/01, resulta consecuente hacer extensiva dicha regla general a esos casos, y disponer que los fiscales

notifiquen su decisión al juez que había sido notificado del hecho.

Que este procedimiento, en otro orden, permite el control que debe existir entre los distintos poderes del Estado en un sistema republicano, y en este sentido ha sido unánime la opinión de los Sres. Fiscales Generales que actúan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, .en la reunión mantenida con el suscripto el pasado 18 de octubre del corriente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 inciso d) de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°: **Instruir** a los señores Fiscales, para que en los sumarios por hechos ilícitos que no tengan autor individualizado, cuando dispongan la reserva de las actuaciones, previo a remitir el expediente a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, procedan a notificar la decisión adoptada al juez que oportunamente fue anoticiado de la comisión de tales delitos y de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 2°: La Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, devolverá a la Fiscalía de procedencia, todo sumario cuya reserva no haya sido notificada al juez competente.

Artículo 3°: Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN